

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Elkin López Zuluaga, quien presenta la demanda como apoderado de los demandantes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1615667 del 14/10/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, elkinlopezabogado@gmail.com, éste coincide con el que informa para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Jairo de Jesús Flórez Uribe y otros
Demandado:	Óscar de Jesús Tuberquia Torres y otros
Radicado:	050013103021-2022-00295-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a la reglamentación que le es propia, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se dice en el hecho tercero de la demanda que la codemandante Valerin Dahiana Flórez Marín es menor de edad; sin embargo, al relacionarla en el acápite correspondiente a las partes, se afirma que es mayor de edad y se relaciona el número de su cédula. Por tanto, deberá hacerse claridad frente a dicha situación.
2. En el hecho 11 se refiere un dictamen que arrojó una PCL del 47.50%, mientras en el hecho 17, apuntando al mismo dictamen, refieren una PCL del 47.38%. De ahí que deba aclararse lo pertinente.
3. Se indicará si por el accidente que se relata en la demanda y que dio lugar al IPAT **A1192397** del **15 de noviembre de 2012**, se adelantó alguna investigación de tipo penal o contravencional, indicando y acreditando documentalmente el resultado de la misma.

4. Se observa que la demanda va dirigida, entre otros, contra Óscar de Jesús Tuberquia Torres, mientras que el poder se confiere para demandar a Óscar de Jesús Tuberquia **Agudelo**, persona diferente, por lo que se aclarará bien el poder o la demanda de acuerdo a la información real.

5. Al auscultar el poder conferido, se advierte que no está presentado personalmente por el co-demandante Hernando de Jesús Flórez Uribe, evidenciándose además que nadie está actuando en representación suya para dicho acto, por lo que deberá conferir poder en debida forma.

6. Como el nombre que de la representante legal de la persona jurídica codemandada se aporta no corresponde con el que se desprende del certificado de existencia y representación, deberá hacerse la adecuación correspondiente.

7. Se allegará la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso los codemandantes Hernando de Jesús Flórez Uribe, María Belén Flórez Ocampo y Paula Cristina Flórez Ocampo.

8. Se afirma en la demanda que el señor WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN tenía la guarda material del vehículo involucrado en el accidente para el momento en que se presentaron los hechos; sin embargo, dicha afirmación no se apoya en ningún hecho o documento anexo al plenario, máxime que según la impresión del RUNT allegada, su propiedad inició con posterioridad al suceso, de donde se infiere que para ese momento no tenía vínculo alguno con el automotor involucrado en el accidente que da origen a esta demanda. En consecuencia, se indicará de manera clara y concreta en qué se apoya la petición de declaratoria de responsabilidad que pretende endilgársele.

9. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 134 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 20 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria